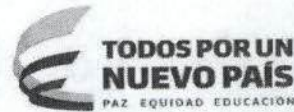




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500858571



20175500858571

Bogotá, 08/08/2017

Señor  
Representante Legal  
NUTITRANS S.A.S.  
CALLE 79 SUR No 47 D - 85 INTERIOR 101  
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36768 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



768

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

( 0 3 6 7 6 8 0 8 AGO 2017 )

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43862 del 1 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S.** identificada con NIT. **8001147429**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43862 del 1 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **NUTITRANS S.A.S.** identificada con NIT. **8001147429**, con base en el informe único de infracción al transporte No. **397562** del **20 de Enero de 2016**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."*
2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 24 de octubre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43862 del 1 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. identificada con NIT. 8001147429

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>(1)</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:**

5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 397562 del 20 de Enero de 2016.

5.1.2 Las demás pruebas aportadas por la DITRA.

**5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43862 del 1 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S.** identificada con NIT. **8001147429**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 397562 del 20 de Enero de 2016
2. Pruebas aportadas por DITRA

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S.** identificada con NIT. **8001147429**, ubicada en la **CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101**, de la ciudad de **SABANETA / ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

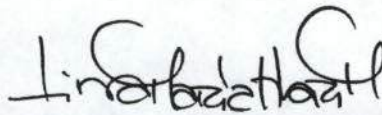
**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **8001147429**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

0 3 6 7 6 8

0 8 AGO 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT  
Revisó: Andrea Valcárcel ✓  
Proyectó: JULIAN SANDOVAL





## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>NUTITRANS S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matrícula	0000118668
Identificación	NIT 800114742 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160518
Fecha de Matrícula	20070626
Fecha de Vigencia	20270510
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3537780398.00
Utilidad/Perdida Neta	967298.00
Ingresos Operacionales	2578624881.00
Empleados	15.00
Afiliado	Si

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto


Municipio Comercial	SABANETA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Teléfono Comercial	4483800
Municipio Fiscal	SABANETA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Teléfono Fiscal	4483800
Correo Electrónico	nutitrans@yahoo.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id. ~	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		NUTIBARA DE TRANSPORTES	ABURRA SUR	Establecimiento	<b>RM</b>			
		NUTITRANS S.A.S	MAGDALENA MEDIO	Agencia	<b>RM</b>			
		NUTITRANS SAS AGENCIA CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia	<b>RM</b>			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

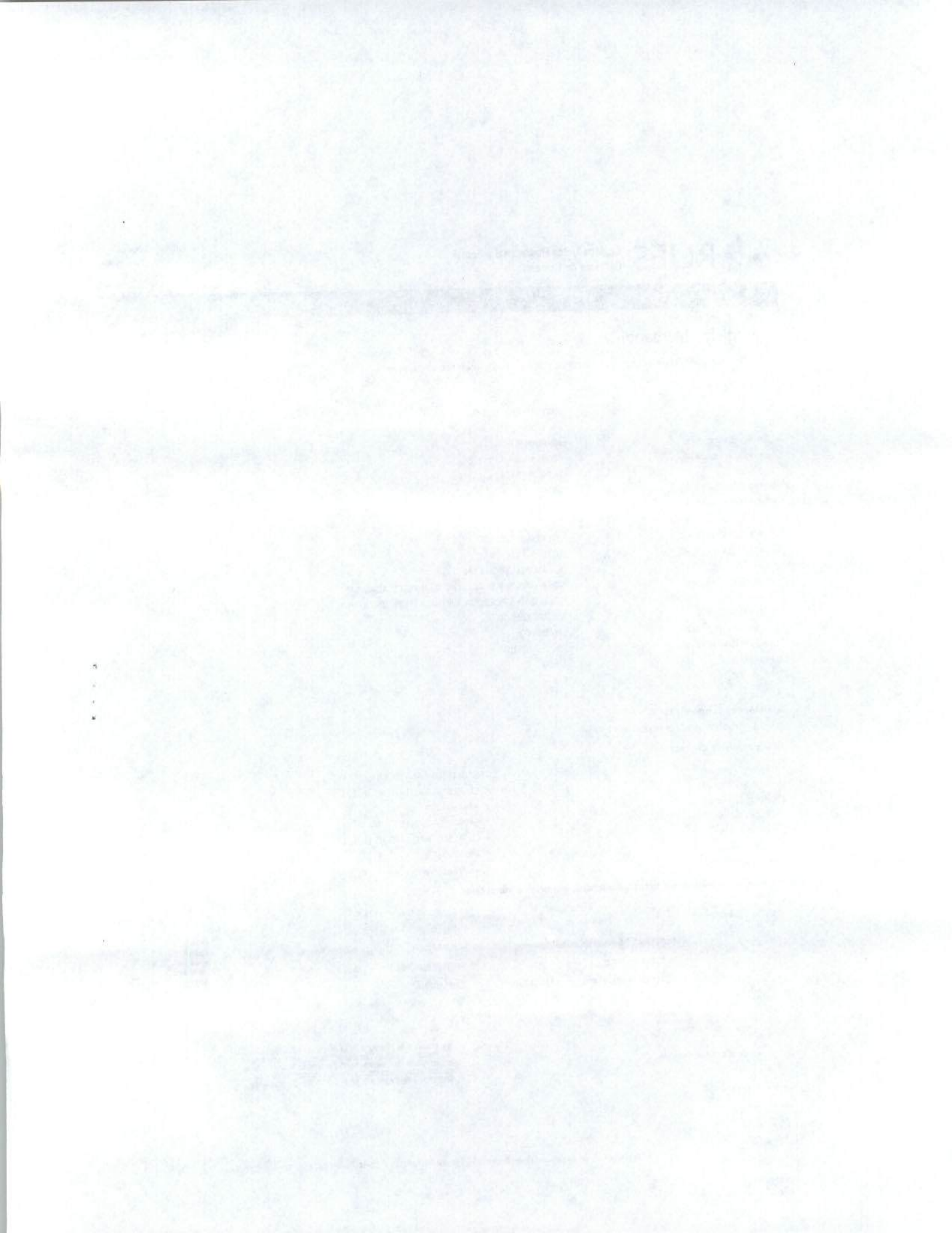
 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

 Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500858571



Bogotá, 08/08/2017

Señor  
Representante Legal  
NUTITRANS S.A.S.  
CALLE 79 SUR No 47 D - 85 INTERIOR 101  
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36768 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR  
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RE: [Illegible]

[Illegible]



Representante Legal y/o Apoderado  
NUTITRANS S.A.S.  
CALLE 79 SUR No 47 D - 85 INTERIOR 101  
SABANETA -ANTIOQUIA



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN807270548CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
NUTITRANS S.A.S.

Dirección: CALLE 79 SUR No 47 D -  
85 INTERIOR 101

Ciudad: SABANETA\_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055450060

Fecha Pre-Admisión:

4/08/2017 15:17:01

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011



